DIARIO DE LOS DEBATES
Primera Legislatura Ordinaria 2003

Imprimir | Regresar

Sesión Nro.37- 11/12/03 (Matinal)

Tema: **Transferencia de los puestos, establecimientos y/o servicios en mercados de propiedad municipalProyecto de Ley N.° 3540, 5454 y 8613 se propone establecer mecanismos excepcionales de transferencia de los puestos, establecimientos y/o servicios de mercado de propiedad municipal.**

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- El señor congresista Natale Amprimo, tiene la palabra por dos minutos.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.
Yo reconozco la buena intención que tienen los autores de estos proyectos y la Comisión que ha dictaminado el mismo.
Pero mucho me temo que esta norma es una norma inconstitucional por varias razones:
En primer lugar, hay que decir que nuestra Constitución en el artículo 194.°, establece la autonomía política, económica y administrativa de los municipios, son autónomos en aquellas materias que contempla la Constitución, ¿y cuáles son esas materias? Artículo 195.° inciso 3): "Administrar sus bienes y rentas".
Es decir, que la Constitución le dice: Oiga, señor, usted es autónomo para ver cómo administra sus bienes y rentas. ¿Y cuáles son sus bienes y rentas? Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
Entonces, aquí el Congreso pese a que el municipio es autónomo le dice: Oiga, usted tiene que transferir los bienes de su propiedad de esta o cual manera y además, tiene que dar estos o cuales plazos.
Eso definirá cada municipio dentro de su autonomía, ¿sino de qué autonomía estamos hablando?
Hay que entender que estas normas se iniciaron en la época de Fujimori cuando con fines políticos se dieron normas invadiendo competencias municipales que todos criticamos y que todos cuestionamos.
Entonces, lo que ocurre aquí es que hay muy buena intención y muy buena voluntad, seguramente, no me cabe la menor duda que es un tema que sinceramente les preocupa a mis colegas.
Pero acá estamos viendo contra expreso mandatos constitucionales, porque si el municipio es autónomo para administrar sus bienes y rentas, quién es el Congreso para meterse a decir: Oiga, usted lo hace así o asá. ¿Quién es? Entonces, ¿de qué autonomía estamos hablando?
Por ello, señor Presidente, formulo como cuestión previa que el tema vuelva a comisión, porque creo que es totalmente inconstitucional.
Muchas gracias, señor Presidente

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Concedida la interrupción, señor.
Tiene un tiempo de un minuto.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Le agradezco, Presidente.
El artículo que el colega Guerrero ha leído, el artículo 59.° de la Ley Orgánica de Municipalidades no es inconstitucional porque establece justamente que el municipio en aras de su autonomía puede decidir sobre sus bienes de acuerdo a un sistema de subasta.
Esto es inconstitucional, esto, porque acá usted está estableciendo un derecho de preferencia que puede ser que el municipio no quiera y no quiera ejercer.
Por qué usted establece, por ejemplo, que el valor de ventas es el valor arancelario si yo quiero hacer una subasta y obtener mercado, vender mercado a quien más le pague. Por qué usted establece un

precio arancelario, por qué usted me obliga que yo tenga un derecho de preferencia si yo soy dueño de administrar mis bienes como yo crea conveniente.
Entonces, acá bajo el manto de un factor social se está vulnerando un principio constitucional, porque tan autónoma es la municipalidad respecto de sus bienes como somos nosotros los privados respecto de los nuestros.
Entonces, usted con ese criterio usted establecería una norma por la cual dispone que los bienes privados se deben disponer de esta o cual manera y a tal precio arancel. Quién es usted para hacer eso, señor, si la Constitución me está reconociendo a mí autonomía. Ese es el tema de fondo, es el tema de fondo.
Entonces, el artículo 59.° no es inconstitucional. Usted sí puede desarrollar temas municipales pero respetar los principios constitucionales, respetando los principios sin desnaturalizar ni transgredirlos, y aquí lo que está haciendo es desnaturalizar, transgredir y vulnerar flagrantemente la autonomía municipal.
Yo no voy a cambiar mi posición porque el señor Andrade no es alcalde de Lima y sea de otro partido. Acá uno viene a defender principios, no viene a defender posiciones personales.
Gracias, Presidente; gracias, señor Guerrero.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Congresista Amprimo, por favor.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Le agradezco.
El colega Guerrero señaló que ningún Alcalde había formulado una acción de inconstitucionalidad cuando se dictó esta ley en la época de Fujimori.
Voy a plantearla, señor Guerrero, no había Tribunal Constitucional; habían magistrados que habían sido destituidos. Y usted sabe que se requerían un número de votos necesarios. Así que era imposible plantear la acción; más bien lo que hicieron las municipalidades es formular ordenanzas municipalidades que desconocían lo que la ley decía. O sea que ése fue el mecanismo a utilizar.
Y aquí evidentemente, nadie viene a defender intereses particulares, lo que se vienen es a defender principios y defender lo que dice la Constitución que hemos jurado defenderla y cuidarla. Así que por muy popular que sea una medida, si transgrede la Constitución no es serio venir y defenderla, porque eso sí sería incumplir el mandato por el cual el pueblo nos ha colocado aquí.
Gracias, Presidente y gracias señor Guerrero.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- En tal sentido, esta moción fue aprobada por el Consejo Directivo y estoy seguro que la Representación Nacional se adhiere con un voto de aplauso por el monseñor.
(Aplausos.)
Muy agradecido.
Vamos a poner en debate la cuestión previa planteada por el señor Natale Amprimo.
No habiendo ningún señor congresista que opine a favor o en contra, pasamos al voto.
Sírvanse registrar asistencia los señores congresistas.
-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para computar el quórum.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- La cuestión previa planteada por el congresista Amprimo consiste en solicitar que vuelva a la misma comisión y además pase a la Comisión de Constitución.
Han registrado su asistencia 89 señores congresistas, más la presencia de los señores Gasco Bravo, Helfer Palacios y Franceza Marabotto; o sea, 92 congresistas.
Al voto.
-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.
-Efectuada la votación, se aprueba, por 44 votos a favor, 31 en contra y cinco abstenciones, la cuestión previa planteada.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Ha sido aprobada la cuestión previa; en consecuencia, retorna a la comisión de origen y además a la Comisión de Constitución.
Se deja constancia del voto en contra del congresista Gasco Bravo.

Sesión Nro.37- 11/12/03 (Matinal)

Tema: **Hábeas corpus. Proyectos de ley Núms. 1681 y 1806. Se propone restituir la vigencia de los artículos 15.°, 20.° y 29.° de la Ley 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, y se precisa el procedimiento para denunciar penalmente a quienes amenazan o violan derechos fundamentales**

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Continuamos con el siguiente tema que es el punto número 9), sobre hábeas corpus.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- El señor congresista Amprimo Plá, como Presidente de la Comisión de Constitución, hará uso de la palabra hasta por 10 minutos.
Se recuerda que iniciamos el debate del dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, referido a los proyectos de ley Núms. 1681 y 1806; en tal sentido, en el uso de la palabra el congresista Amprimo Plá.
(33)
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.
Este es un dictamen que viene de la legislatura anterior, es decir, que fue aprobado cuando presidía la Comisión de Constitución el doctor Henry Pease, y tiene por objeto el incorporar los artículos 15.°, 20.° y 29.° de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, y modificar el artículo 11.° de la misma ley.
Presidente, usted sabe que en la época del gobierno del ingeniero Fujimori, la Ley de Hábeas Corpus y Amparo fue objeto de varias modificaciones, fundamentalmente se crearon los llamados Juzgado de Derecho Público, como unos mecanismos de centralizar justamente todas las acciones de garantía de hábeas corpus y amparo con el objeto evidentemente de controlar esas causas.
Así el gobierno dictó el Decreto Legislativo N.° 900, por el cual modificó los artículos 15.° 20.° y 29.° de la Ley 23506, creando - como le repito- los Juzgados de Derecho Público.
Sin embargo, la Defensoría del Pueblo interpuso una acción de inconstitucionalidad contra esa modificatoria. Y esa demanda de inconstitucionalidad fue declarada fundada por sentencia del 13 de agosto del año 2001.
En consecuencia, esos artículos salieron de la norma al quedar derogados, y como ustedes saben la derogación de una norma no implica que restituye su vigencia la norma anterior.
Lo que busca el dictamen, Presidente, es en buena cuenta volver a una redacción en estos artículos similar a la que existían antes de la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo N.° 900. Es decir, que por ejemplo en el Hábeas Corpus, podrá conocer el Hábeas Corpus cualquier juez penal del lugar donde se cometió la violación o amenaza o donde se encuentra el detenido; y en el caso del Amparo podrá ser interpuesta ante cualquier juez civil, como era originalmente justamente la Ley de Hábeas Corpus y Amparo.
En la propuesta que se trae en el artículo 3.°, en el cual se incorpora el artículo 29.° de la Ley 23506, en el segundo párrafo se establece que la acción de amparo se deberá interponer ante el juez civil de turno del día en que se produjo la amenaza o violación del derecho, o el que estuviera vigente en los últimos treinta días posteriores.
Ese párrafo se eliminaría, Presidente, porque como todos sabemos hoy día ya no existen los turnos en materia civil, sino que va esto a una mesa de partes única que distribuye de manera aleatoria a qué juzgado corresponde conocer la acción de amparo.
En consecuencia, voy hacer mención a cuáles serían las modificaciones que colocaríamos respecto al dictamen que tienen todos los señores congresistas en sus manos.
En primer lugar, en cuanto al título, el título sería Ley que incorpora los artículos 15.°, 20.° y 29.°, y modifica el artículo 12.° de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo. No sería ley que restituye, porque no es literalmente igual cada artículo y por tanto se trata de una incorporación, tampoco se trataría de una modificación porque son artículos que han ya salido de la normatividad jurídica.
En consecuencia, en el artículo 1.°, en el artículo 2.° y en el artículo 3.° donde se pone adiciónase sería incorpórese ¿no? y no adiciónese.
En el artículo 29.° se excluiría el párrafo que inicia la acción de amparo se interpone indistintamente, eso se excluiría, porque ya como he repetido no hay turnos y se eliminaría también los incisos a) y b). Es decir, que se pasaría de frente si la afectación de derecho se origina en una orden judicial, la acción se interpone ante la Sala Civil, etcétera, etcétera, etcétera.
(34)
Y en cuanto al artículo 11.°, Presidente, que es el que establece qué ocurre cuando en una acción de garantía se ha identificado al responsable de la agresión, se señalaría lo siguiente en el primer párrafo. Si al concluir los procedimientos de hábeas corpus y amparo se ha identificado al responsable de la agresión, el juez o el Presidente de la Sala, según el caso, que conoció en primera instancia del proceso pondrá tal hecho en conocimiento del Ministerio Público, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a efecto de que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Es decir, el Ministerio Público evaluará si formula o no formula la denuncia penal respectiva.

Eso es todo cuanto debo informar, señor Presidente.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Gracias, señor.
Tiene la palabra el congresista Almerí, hasta por tres minutos... como autor, por favor, congresista Almerí, disculpe usted, como presidente de la comisión tiene la palabra el congresista Amprimo.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, aparentemente cuando hice uso de la palabra no me dejé expresar adecuadamente porque yo expliqué que este dictamen venía de la legislatura anterior; o sea que en rigor este es un dictamen que ha quedado pendiente de ser debatido hace ya buen tiempo. O sea que acá no hay ninguna intención de la Comisión de Constitución de poner parches ni mucho menos.
Sin embargo, debo decir la verdad. Lo que se plantea no genera grandes circunstancias de discusión ni de problemas, son temas que bien podrían ser dictados e incorporados una vez en una suerte, además, de reivindicación frente a lo que el Tribunal Constitucional dijo y frente a lo que hizo el gobierno anterior.
Así que yo creo que si bien es cierto el artículo 12.° dispone lo que el doctor Chamorro ha señalado, yo quisiera recordarle que el tribunal en otra sentencia ha establecido que se debe dejar en libertad al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus competencias y, por tanto, esa norma que dispone que se abrirá instrucción será algo que no es un mandato que dependerá si es que el Ministerio Público considera hacer suya la denuncia.
Por tanto, sí creo que en ese aspecto la variación resulta pertinente.
Por lo demás, yo soy uno de los que había propuesto que se dicte el Código Procesal Constitucional en armonía con lo que dispone la Constitución; pero no veo problema en que podamos someter a votación este texto porque en nada afecta la discusión y eventual publicación o promulgación del código al cual ha hecho referencia el congresista Chamorro.
Sí creo importante, Presidente, el hacer la variación al artículo 11.° que he mencionado.
Gracias.
(36)
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Señor congresista Amprimo, para pasar a votar la cuestión previa.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Me imagino, Presidente, que después de la cuestión previa que ha sido rechazada votaremos el texto, con lo cual debería únicamente señalar que lamentablemente no puedo incorporar el proyecto del doctor Lescano porque no ha sido derivado a nuestra Comisión.
Igual ocurre, inclusive, con un proyecto personal, que también aborda esos temas, pero que no puede ser incorporado porque ha sido derivado a otra Comisión. Y en consecuencia, se requeriría una excepción de la Junta de Portavoces y podría esto afectar, evidentemente, el procedimiento legislativo.
Dicho lo cual lo único que habría que agregar al texto que antes se mencionó, son las sumillas que incorporan al artículo tal, modifica el artículo cual; lo cual se alcanzará a la Relatoría, Presidente.
En tal sentido, finalizo diciendo lo siguiente: este dictamen cuenta con el apoyo de los congresistas Pease, Judith de la Mata. Fausto Alvarado, Ministro de Justicia, del FIM, es suscriptor del dictamen; la congresista Helfer, la doctora Townsend, el doctor Núñez del Arco, el doctor Aurelio Pastor, el doctor Heriberto Benítez, el doctor Javier Diez Canseco, el doctor Flores-Aráoz, el doctor Barba, el doctor Guerrero entre otros.
Gracias, Presidente.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Vamos a pasar lista para votar la cuestión previa solicitada por el congresista Chamorro, a fin de que este dictamen pase a la Comisión de Justicia.
Vamos a pasar lista, por favor.
-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Mientras tanto, expresamos el saludo de aniversario a las provincias del Collao, Ilave y Moho.
Además, un saludo de aniversario al distrito de Ocubiri, Melgar, de la Región Puno. Recuerdo y saludo del señor congresista Yonhy Lescano y demás congresistas de la Región Puno.
(Aplausos.)
(37)
Han registrado su asistencia 85 señores congresistas.
Los que estén a favor de la cuestión previa votarán verde, los que estén en contra rojo y los estén en duda o no han entendido, ámbar.
Estamos en votación.
Cómputo, el congresista Chávez Sibina vota rojo.
-Efectuada la votación, se rechaza, por 65 votos en contra, ocho a

favor y tres abstenciones, la cuestión previa planteada.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Se deja constancia del voto en contra de los congresistas Chávez Sibina, Rengifo y Oré Mora.
En consecuencia ha sido rechazada la cuestión previa planteada por el congresista Chamorro.
Pasamos a la votación de fondo.
Si algo tiene que decir el señor presidente de la Comisión, no habiendo nada, pasamos a la votación.
Los que estén de acuerdo con aprobar el dictamen con la modificación que ha planteado el señor congresista Amprimo votarán verde, los que estén en contra rojo y los que se abstienen ámbar.
Con la misma asistencia pasamos a la votación.
Computo de la votación.
El congresista Chávez Sibina, verde; el congresista Palomino, verde; el congresista Oré, verde; el congresista Valdez, verde; el congresista Taco, verde; la congresista Tait, verde. Mejor votamos nuevamente, vamos a volver a votar, por favor, anúlese.
Marquen asistencia, anúlese la votación, marcamos asistencia, por favor, los señores congresistas que estén en los pasadizos o atendiendo a sus electores, sírvanse pasar al hemiciclo para pasar asistencia y votar, estamos registrando asistencia.
Se va a cerrar la asistencia, congresista José Barba, perfecto.
-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Han registrado su asistencia 87 señores congresistas.
Al voto.
-Efectuada la votación, se aprueba, por 80 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el texto del proyecto de ley presentado por la Comisión de Constitución y Reglamento y Acusaciones Constitucionales.
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Ha sido aprobado el dictamen presentado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

Imprimir | **Regresar**